



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante interpuso recurso en término. Sírvase proveer.

Seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00123 00			
DEMANDANTE	Adalberto Castro Santana	DOC. IDENT.	8.686.482
DEMANDADO	Frontera Energy Corp, Colpensiones, JRCI – Atlántico y JNCI		
PRETENSIÓN	Nulidad dictamen de PCL, nulidad acuerdo de transacción y reintegro laboral		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 14 de diciembre de 2022, se rechazó la demanda, en tanto, se consideró que la parte no presentó escrito de subsanación requerido. Ante tal decisión, el mismo día, la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación.

Fundamentó su recurso en que subsanación requerida fue presentada dentro del término establecido por el legislador y a través del correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que pese a lo anterior, el escrito no fue tenido en cuenta por el Despacho para decidir.

Ante tal situación y verificando el archivo local del correo electrónico, efectivamente el memorial referido por el demandante fue radicado ante el correo del Juzgado, bajo el radicado 2021 00193, con fecha del 14 de febrero de 2022, es decir, dentro del término otorgado por el Despacho. A su vez, el escrito presentado, cumple con los parámetros requeridos en auto que devolvió la demanda, pues la parte actora presentó la respectiva reclamación administrativa ante Colpensiones y modificó las pretensiones respecto a Colpensiones como demandada:



En este orden de ideas, encuentra el Despacho que le asiste razón a la parte actora, en tanto, el escrito fue presentado en término y conforme a los parámetros dados por el Despacho; en consecuencia, al no existir causal alguna para rechazar la presente demanda, se accederá a la petición realizada, por lo cual se repondrá en su totalidad la providencia que rechazó la presente demanda y, en consecuencia, se decidirá su admisión.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: REPONER EN SU TOTALIDAD el auto del 14 de diciembre de 2022, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ADALBERTO CASTRO SANTANA**, en contra de **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP- SUCURSAL COLOMBIA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP- SUCURSAL COLOMBIA, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE JUNIO DE 2023
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb7cb26112eacd1ba4503b7feb11ac6d8a62f68c8ce94d3948c6a77ec95ed0**

Documento generado en 08/06/2023 05:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>